

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

| | |
|---------------------------|------|
| Por 10 días seguidos. . . | 0'10 |
| » 15 id. id. | 0'07 |
| » 30 id. id. | 0'05 |

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría

NEGOCIADO 4.º—Personal.

Autorizado convenientemente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno civil, D. Antonio Baamonde y Rodríguez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 5 de Octubre de 1917.

El Gobernador,
 Ernesto García Velasco

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la viruela en los ganados lanares de D. Ignacio Aguado y D. Julián Fernández, vecinos de Sotés, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» el término municipal de la citada locali-

dad denominado «Traslaguardia», por estar ocupado por los animales enfermos, y en el cual han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Logroño, 3 de Octubre de 1917.

El Gobernador,
 Ernesto García Velasco

CAPITANÍA GENERAL DE LA Primera Región

ESTADO MAYOR 561

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub llavero, que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), para proveer una vacante de Sub llavero, de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte.

Los aspirantes han de ser cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación anual de 500 pesetas y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será de 65 años y al cumplirlas cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno. Antes de tomar posesión será reconocido facultativamente

según dispone la Real orden de 1.º de Septiembre de 1915 (Diario Oficial número 197.)

Estará sujeto á las Ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Excelentísimo Sr. Capitán General de la primera Región. Quedará por tanto filiado, y aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrezadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Excmo. señor Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 27 de Octubre próximo.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE VENTOSA

491

Don Félix Pérez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Rioja.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día dos de Septiembre, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 2.996'25 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.996'25 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de leña, paja y patatas durante el próximo año,

cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del 25 por 100 del valor real de dichos artículos en la localidad, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 299.625 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.996'25 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Angel Castaños. = Angel Nestares. = Manuel Ayala. = Rafael Urturi. = Nicolás Pérez. = Ignacio Rojo. = Román Canal. = Saturnino Aleón. = Pedro Izquierdo. = Francisco García. = Esteban Fernández. = Félix Pérez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Ventosa á dos de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Félix Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Castaños.

Tarifa que se cita:

| ESPECIES | UNIDAD | NÚMERO de unidades que se calculan de consumo | PRECIO medio de la unidad Pesetas | DERECHOS en unidad Pesetas | PRODUCTO anual calculado Pesetas |
|------------------|-----------|---|-----------------------------------|----------------------------|----------------------------------|
| Paja.. | Kilogramo | 120000 | 08 | 02 | 1200 |
| Leña.. | Id. | 120000 | 08 | 02 | 1200 |
| Patatas.. | Id. | 59625 | 08 | 01 | 596 25 |
| TOTALES.. | | 299625 | | | 2996 25 |

Ventosa, 7 de Septiembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Angel Castaños.—El Secretario, Félix Pérez.

Ayuntamiento Constitucional DE CANILLAS

474

Don Cecilio Rioja del Río, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Canillas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día primero de Septiembre, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.504'46 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.504'46 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabecamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 150.446 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.504'46 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remi-

tan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Leopoldo Torrecilla.—Francisco Mancebo. = Víctor Llerena. = Severiano Besga. = Daniel Herrera = Víctor Fernández. = Carlos Ruiz. = Agapito Moral. = Manuel Martín. = Norberto Hernando. = Cecilio Rioja, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Canillas, á dos de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Cecilio Rioja.—Visto bueno: El Alcalde, Leopoldo Torrecilla.

**

| ESPECIES | UNIDAD | NÚMERO de unidades que se consumen de consumo | PRECIO medio de la unidad Pesetas | DERECHOS en unidad Pesetas | PRODUCTO anual calculado Pesetas |
|------------------|-----------|---|-----------------------------------|----------------------------|----------------------------------|
| Paja.. | Kilogramo | 50246 | 05 | 01 | 502 46 |
| Leña.. | Id. | 54200 | 05 | 01 | 542 |
| Patatas.. | Id. | 46000 | 05 | 01 | 460 |
| TOTALES.. | | 150446 | | | 1504 46 |

Canillas, 1.º de Septiembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Leopoldo Torrecilla.—El Secretario, Cecilio Rioja.

Tarifa que se cita:

CÁRDENAS 569

Formado el Padrón industrial de esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Cárdenas, 28 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, P. O., Guillermo Navaridas.

BAÑOS DE RIOJA 571

Formado el Padrón industrial para el año 1918, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Baños de Rioja, 27 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Modesto Bañares.

ALFARO 568

Formado el Padrón industrial de esta ciudad, que ha de servir de base para la confección de la Matrícula industrial para el próximo año de 1918, queda expuesto por término de ocho días en la Secretaría de este M. I. Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Alfaro, 28 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Felipe Remírez.

RABANERA 579

Formado el Padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la formación de la Matrícula en el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Rabanera, 28 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Gabriel Ruiz.

CASTAÑARES DE RIOJA 570

Formados el Padrón industrial y el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1918, se hallan expuestos al público por término de ocho y quince días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Castañares de Rioja, 27 Septiembre de 1917.—El Alcalde, Pablo Villar.

EL VILLAR DE ARNEO 583

Habiéndose confeccionado el Padrón industrial de este término municipal para que sirva de base á la confección de la Matrícula para el año 1918, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado y reclamado en forma.

El Villar de Arnedo, 29 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Eustaquio Sáenz.

ALBERITE 601

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1918, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Alberite, 3 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Ildefonso Menchaca.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO 588

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión de Hacienda para el ejercicio de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días á los efectos legales.

Torrecilla sobre Alesanco, 30 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Angel Martínez.

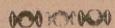
JUBERA

593

Don Aniceto Fernández Adán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Jubera.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1918, presentado por la Comisión de Hacienda y censurado por el Regidor Síndico, queda expuesto al público por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Jubera, 30 de Septiembre de 1917.—Aniceto Fernández.

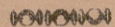


MURO DE AGUAS

591

Terminada la matrícula industrial para el año de 1918, queda expuesta al público por quince días, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones á que haya lugar.

Muro de Aguas, 2 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Víctor Rueda.

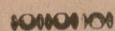


VILLOSLADA DE CAMEROS

550

Terminado el padrón para la formación de la matrícula de Contribución industrial para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán enterarse los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villoslada de Cameros, 24 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Modesto Zabala.



Vacantes de Concejales

GRÁVALOS

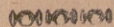
590

Don Dámaso Rodrigo Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de Grávalos.

Certifico: Que según los datos que resultan obrantes en esta Secretaría, en la próxima renovación de Concejales, corresponde cesar en este Ayuntamiento á los siguientes:

- Don Juan Cruz Beltrán Ruiz
- Esteban Jiménez Galán
- Julián Jiménez Pérez
- Felipe Calvo García
- Anacleto Escudero Pérez

Y para su remisión al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil según ordena la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 117, expido la presente que visa el señor Alcalde en Grávalos á primero de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Dámaso Rodrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.



VILLALOBAR

605

Don Fortunato de Tosantos Pinedo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalobar de Rioja

Certifico: Que esta Corporación, en su sesión del treinta de Septiembre último y con vista de

los antecedentes que obran en el archivo municipal, acordó hacer pública la declaración de las vacantes ordinarias de Concejales que han de someterse á la próxima renovación bienal, cuyo número asciende á tres, correspondiendo estas á los Sres. D. Vicente Hernáez Casero, D. Juan Cruz Asenjo Villar y D. Antonio García Murillo.

Y á los efectos de inserción en el periódico oficial de la provincia, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello del mismo en Villalobar de Rioja á dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Fortunato de Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón de Bustamante.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

582

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 29 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Bobadilla.—Juez municipal propietario, D. Francisco Lacalle Azofra.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 29 de Septiembre de 1917.—El Secretario de Gobierno, habilitado, Pedro Tomeo.

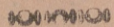


614

Por error involuntario, fué incluido en la lista general de aspirantes al cargo de Juez municipal, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Vizcaya de 24 de Agosto último, para el término de Ochandiano, don Constancio Angulo Leiva, el cual deberá entenderse que solicita dicho cargo para el de Ochánduri, correspondiente al partido de Haro, en la provincia de Logroño, cuyo solicitante presentó su instancia dentro del término marcado por la Ley, para dicho pueblo de Ochánduri.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos procedentes.

Burgos, 3 de Octubre de 1917.—El Secretario de gobierno, habilitado, Pedro Tomeo.



JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

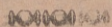
580

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante se siguen diligencias á instancia del Procurador D. Atilano Muro Rivas, como Albacea testamentario de D.ª Isidra Quintanilla Bastida, vecina que fué de esta ciudad y que falleció en 1.º de Enero del corriente año, sobre aprobación de las operaciones de testamentaría practicadas por el mismo, en cuyo expediente se ha

acordado con esta fecha poner de manifiesto dichas operaciones en la Secretaría por término de ocho días, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1079 de la ley de Enjuiciamiento civil á los herederos de aquella D. Remigio Quintanilla Bastida, don Pedro, D.ª Paula, D.ª Jerónima Fernández Quintanilla, D.ª Eugenia Santa María Quintanilla, D.ª Maximina, D.ª Manuela, doña Lorenza, D. Benito y D. Matías Alvarez Quintanilla, para que puedan hacer oposición si lo estimasen conveniente, publicándose al efecto los oportunos edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en uno de los periódicos de la localidad.

Dado en Logroño á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Martín Bernal.—P. S. M., P. H., Angel F. Villar.



567

Don Fernando Alvarez Zapatero, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

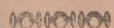
Doy fe: De que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Nájera á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente sobre declaración de pobreza promovido por D. Pedro Ojeda Gómez, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de esta ciudad, para litigar contra su padre Antonio Ojeda Floristán, para poder ejercitar contra éste la acción ejecutiva ó el juicio declarativo correspondiente sobre reclamación de una deuda que á favor del primero tiene contraída el segundo; dirigido y representado respectivamente por el Letrado Don Anselmo Ruiz de Gopegui y Procurador D. Toribio Ojeda, autos sustanciados con la sola intervención del Sr. Abogado del Estado y,

Fallo: Que dando lugar á la demanda debo declarar y declaro á D. Pedro Ojeda Gómez, pobre en sentido legal y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios que tal declaración lleva consigo con las limitaciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que pueda litigar en las preparatorias de ejecución y demanda ejecutiva y en el juicio declarativo correspondiente, según resulte de su confesión sobre reclamación de una deuda que Antonio Ojeda Floristán, tiene contraída á su favor, sin especial condenación de costas; y por lo que respecta á la notificación de este proveído al señor Abogado del Estado, líbrese exhorto al Juzgado de primera instancia de Logroño, por lo que respecta al demandado, fijese en el tablón de anuncios de este Juzgado certificación del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia y publíquese también dicho encabezamiento y parte dispositi-

va en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuya resolución se notificará además en estrados.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Manzanares.

Para que conste y sirva de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del interesado, expido el presente en Nájera á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Fernando Alvarez.—Visto Bueno: Francisco Manzanares.



JUZGADOS MUNICIPALES

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que el día nueve de Octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Jesús Fernández Ardanaz, para pago á D. Antonio Sacristán, Fernández, ambos de esta vecindad, cuyos bienes y su tasación son los siguientes:

1.º Una mula cerrada, de siete cuartas y media próximamente de altura, pelo castaño, defectuosa de la mano derecha; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

2.º Otra mula, estatura la marca, pelo castaño, edad cuatro años, útil para el trabajo; tasada en novecientas pesetas.

3.º Otra mula cerrada, pelo bayo, altura la marca, sin ningún defecto físico; tasada en cien pesetas.

4.º Una yegua de pelo rojo, siete cuartas y media de altura, con un lunar blanco en la frente, útil, edad de nueve años; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

5.º Un carro de dos ruedas con barandas para ganado mayor y los arreos necesarios para tres caballerías en tirantes y una en varas en regular uso; tasado todo en doscientas sesenta pesetas.

Previsiones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, previa exhibición de la cédula personal.

No se admitirá postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los mencionados bienes se encuentran depositados en la persona de D. Agustín Fernández Ceniceros, de esta vecindad, en las cuadras locales de D. Antonio Sacristán, donde pueden servirse pasar á verlos el que lo desee.

Pueden hacerse proposiciones por todos los bienes en un solo lote ó en varios, según convenga al demandante.

Dado en Logroño á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Manuel del Solar.—P. S. M., Santiago Martínez.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

523

PÁGINA 4.

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 9 de Agosto último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 105 y 107 del 1.º y 6 de Septiembre actual.

Conclusión. (1)

| NOMBRES DE LOS | | ESPECIE | APROVECHAMIENTOS | | | TASACIÓN — Pesetas | PLAZO para la corta. labra, car- boneo y saca — DÍAS | MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS | Observaciones |
|----------------|------------------------|---------|-------------------|----------------------|---------------------|--------------------------|---|---|--|
| PUEBLOS | MONTES | | MADERAS | LEÑAS | | | | | |
| | | | Metros cúbicos | GRUESAS Estéreos. | RAMAJE Estéreos. | | | | |
| Villanueva. | Ollano | Haya | » | 200 | 100 | 300 | 60 | Novbre. 12, á las 9 y 1/2 de la m. | Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito. |
| Idem. | Idem. | Roble | 30 | » | » | 390 | 60 | Idem 12, á las 10 de la íd. | Que se obtendrán por la corta de 50 robles, señalados con el marco del Distrito. |
| Idem. | Idem. | Haya | 25 | » | » | 350 | 30 | Idem 12, á las 10 y 1/2 de la íd. | Que se obtendrán por la corta de 25 hayas, señaladas con el marco del Distrito. |
| Villoslada.. | Montes Madres. | Id. | 50 | » | » | 500 | 60 | Idem 13, á las 9 de la íd. | Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «La Cuesta». |
| Idem. | Idem. | Id. | 50 | » | » | 500 | 60 | Idem 13, á las 9 y 1/2 de la íd. | Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Huerto de Rey». |
| Idem. | Idem. | Id. | 65 | » | » | 650 | 90 | Idem 13, á las 10 de la íd. | Que se obtendrán por la corta de 70 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «El Moneano». |
| Idem. | Idem. | Pino | 50 | » | » | 700 | 60 | Idem 13, á las 10 y 1/2 de la íd. | Que se obtendrán por la corta de 50 pinos sierra, señalados con el marco del Distrito en el sitio «La Cola». |
| Idem. | Idem. | Id. | 50 | » | » | 700 | 60 | Idem 13, á las 11 de la íd. | Que se obtendrán por la corta de 50 pinos sierra, señalados con el marco del Distrito en el sitio «Las Aguas». |
| Idem. | Idem. | Id. | 40 | » | » | 560 | 60 | Idem 13, á las 11 y 1/2 de la íd. | Que se obtendrán por la corta de 50 pinos cuarterones, señalados con el marco del Distrito. |
| Idem. | Idem. | Id. | 40 | » | » | 560 | 60 | Idem 13, á las 12 de la íd. | Que se obtendrán por la corta de 50 pinos cuarterones, señalados con el marco del Distrito. |
| Idem. | Idem. | Id. | 40 | » | » | 560 | 60 | Idem 13, á la 1 de la tarde. | Que se obtendrán por la corta de 50 pinos cuarterones, señalados con el marco del Distrito. |
| Idem. | Idem. | Id. | 80 | » | » | 1120 | 90 | Idem 13, á la 1 y 1/2 de la íd. | Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cuarterones, señalados con el marco del Distrito. |
| Idem. | Idem. | Id. | 50 | » | » | 700 | 60 | Idem 13, á la 2 de la íd. | Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios, señalados con el marco del Distrito. |
| Idem. | Idem. | Brezo | » | » | 50 | 25 | 90 | Idem 13, á la 2 y 1/2 de la íd. | Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 6 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento. |

Logroño, 18 de Septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 119.

BOLETÍN OFICIAL